

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

5119 6868
000041



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE LA SIERRA Y/O [REDACTED] /O [REDACTED]
[REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.2/00056-17

CIERRE No. 14/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 28 días de febrero del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **MADERAS Y MATERIALES DE LA SIERRA Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES**, ubicado en **CARRETERA FEDERAL A RÍO VERDE NÚMERO 100, COLONIA PUERTO DE SAN NICOLÁS, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 21°13'26.8" CON O 99°28'37.8"**, en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento de la Ley General de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 21 de julio del año 2017 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección número **QU0118RN2017**, dirigida a **MADERAS Y MATERIALES DE LA SIERRA Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES**, ubicado en **CARRETERA FEDERAL A RÍO VERDE NÚMERO 100, COLONIA PUERTO DE SAN NICOLÁS, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 21°13'26.8" CON O 99°28'37.8"**, para realizar la visita de inspección la cual tuvo por objeto verificar lo siguiente: a) verificar la existencia de materias primas forestales, sus productos y subproductos incluida madera aserrada o en escuadría almacenados y/o transformados en el domicilio que se inspecciona, identificando el tipo de producto, volumen y estado físico, b) verificar si cuenta con la documentación forestal mediante la cual acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos incluida madera aserrada o en escuadría almacenados y/o transformados en ese lugar, c) verificar física y documentalmente el aviso de funcionamiento, que se haya ingresado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el documento que admite dicho aviso ante la Secretaría, y d) verificar física y documentalmente el código de identificación para el funcionamiento; lo anterior de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 27 de julio del año 2017, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección número **RN0118/2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

TERCERO.- Que en fecha 31 de julio del año 2017, se recibió en esta Delegación Federal escrito de fecha 28 del mismo mes y año signado por el [REDACTED] mediante el cual compareció para realizar diversas manifestaciones y ofrecer pruebas en relación con la visita de

8/A A-J-E Of 1/2 Q-U- EA 8/A- f/A A-E 1/2 f/A 1/2 U Q- a-1/2 U O. 0/2 0/2 A- Q- E- 1/2 B- 0/0 A- Q- 1/2- d/QAUOf 0 A- f- 0 " " U- f 1/2 A-SE 0 f- EA Xá 1/2 f- fU- EA E dO- 0/2 A E N- 8/ri E 8/ " EA 4- 1/2 B/A- f/A -> A-1/2 U- A- Q- 1/2 U- A-SE 0 f- EA 0- " U- 1/2 U- f- EA -> 1/2 A-SE 0 f- EA fU- EA E Of 1/2 8/1/2 E Q- EA -> q- Q/E A- U Xá- 1/2 fU 8/A I Q- -> 8/1/2 U- A-SE 0 f- EA 0- " EA- A- f- 1/2 U- O. Q/E A- f- SU- f- -> A-1/2 f- f- E -> A-1/2 f- 1/2

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00043



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE LA SIERRA Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED]
Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.2/00056-17

CIERRE No. 14/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

artículos 2° 6°, 55, 56 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección número **RN0118/2017** de fecha 27 de julio del año 2017, se desprenden los hechos siguientes:

"Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso al predio y danto todas las facilidades, por lo que se realiza un recorrido por el interior procediendo a verificar los siguientes puntos:

A ...

Se observó producto forestal consistente en madera aserrada de pino sp, de diferentes dimensiones, la cual cubica 17.725 m3.

B ...

Por lo que en este acto se solicita al inspeccionado acredite la legal procedencia de los 17.725 m3 de madera de pino sp antes descrita, a lo cual señala que dicha madera la compro a crédito a la Maderería el Pinito, ubicada en Carretera Estatal numero 200 Km 54+400 Colonia Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, señalando el inspeccionado que posteriormente acreditará la legal procedencia.

C ...

A lo cual el inspeccionado no exhibe su aviso de funcionamiento al momento ni el transcurso de la presente.

D ...

A lo cual el inspeccionado no exhibe su código de identificación únicamente señala que es T-22-09-OEP-001, señalando que lo exhibiera posteriormente.

... En el uso de la palabra el [REDACTED] manifestó: La madera que hay en el local esta únicamente con notas del proveedor con código de forestal R-22-017-14C-001/11 porque fue una compra a crédito. Por lo que no tengo la factura al no estar pagada."

III.- Que en fecha 31 de julio del año 2017, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito de fecha 28 del mismo mes y año signado por el [REDACTED], mediante el cual anexo al ocurso las siguientes documentales:

- a) Impresión de factura serie folio 1567 emitida por [REDACTED] (EL PINITO MADERERÍA), en fecha 28 de julio del 2017.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00044



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE LA SIERRA Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED]
Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.2/00056-17

CIERRE No. 14/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IV.- Que en fecha 01 de agosto del año 2017, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito de misma fecha signado por el [REDACTED], mediante el cual anexo al ocurso las siguientes documentales:

- b) *Copia simple cotejada con original de notas de venta No. 4895 y 4836 emitidas por [REDACTED] (EL PINITO MADERERÍA), de fechas 20 de julio y 12 de junio ambas del 2017 respectivamente.*
- c) *Copia simple cotejada con original de escrito libre de fecha 28 de julio del 2017, con sello de recibido de SEMARNAT QUERÉTARO en fecha 01 de agosto del año en curso.*

Mediante el Acuerdo de Emplazamiento número **143/2017** de fecha 14 de noviembre del año 2017, emitido por esta Delegación, se tuvieron por recibidos los escritos de fecha 28 de julio y 01 de agosto ambos del año 2017, así como las documentales que lo acompañan y se ordenó agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia.

V.- Que con fecha 04 de diciembre del año 2017 se notificó a **MADERAS Y MATERIALES DE LA SIERRA Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES**, el Acuerdo de Emplazamiento número **143/2017** dictado por esta autoridad el día 14 de noviembre del año 2017, a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía, ordenándole asimismo, el cumplimiento de medidas correctivas y requiriéndole aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica para considerarlos en el momento de imposición de sanción.

VI.- Que en fecha 05 de diciembre del año 2017, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito de misma fecha signado por el [REDACTED], mediante el cual anexo al ocurso las siguientes documentales:

- d) *Escrito libre de fecha 28 de julio del año 2017, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 01 de agosto del año 2017.*
- e) *Oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número F.22.01.02.02/1738/17 de fecha 16 de agosto del año 2017.*
- f) *Copia simple de oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca número SRN-855/99 de fecha 15 de noviembre del año 1999.*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000 46



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: MADERAS Y MATERIALES DE LA SIERRA Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED]
Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/A/28.3/2C.27.2/00056-17

CIERRE No. 14/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:
ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (42)
Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.
PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.
Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31
ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)
Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTES:
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112
ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia

